



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1097-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Informe Técnico N° 870-2019-SERVIR/GPGSC

Referencia : Oficio N° 141-2019-MPL-GA/SGRH

Fecha : Lima, 19 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre nos consulta opinión técnica sobre la aplicación del expuesto en el Informe Técnico N° 870-2019-SERVIR/GPGSC.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la consulta planteada

- 2.4 Respecto al tema sometido a consulta corresponde ratificar lo expuesto en el Informe Técnico N° 870-2019-SERVIR/GPGSC en todos sus extremos, resaltando los numerales siguientes:

«2.8 Ahora bien, debe tomarse en cuenta que, en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades se encuentra regida por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho.»





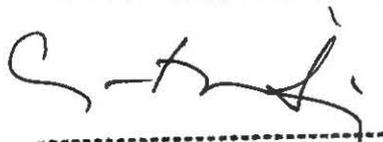
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**

2.9 Estando a lo expuesto, tenemos que los convenios colectivos a pesar de haberse otorgado de manera ininterrumpida, no tiene la condición de derecho adquirido al haberse establecido un plazo de vigencia, y serán sus cláusulas las que continuarán rigiendo hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo; de darse este último supuesto, el convenio anterior dejará de estar vigente, salvo aquellas cláusulas que hayan sido establecidas expresamente como de naturaleza permanente».

III. Conclusiones

- 3.1 Las opiniones técnicas de SERVIR versan sobre el sentido general de las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no siendo viable que emitamos pronunciamiento sobre casos concretos o específicos.
- 3.2 Sobre la materia objeto de consulta, ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 870-2019-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

